



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. DE 2025

()

“Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de La Jagua de Ibirico, Becerril, Chimichagua, Curumaní y Chiriguaná en el departamento de Cesar; Villanueva, El Molino, Distracción y La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira; El Banco en el departamento de Magdalena; Magangué en el departamento de Bolívar; Usiacurí, Sabanalarga, Juan de Acosta y Tubará en el departamento de Atlántico; San Antero en el departamento de Córdoba; Aguadas en el departamento de Caldas”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9º y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO

El artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado, y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 ibidem indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

En el mismo sentido, el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone que el Estado tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, considerándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas la demás poblaciones.

Por otro lado, el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean.

Además, el numeral 9 *ibidem*, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de

conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Por su parte, los predios rurales que adquiriera la autoridad de tierras y objeto de subsidio, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el artículo 38 del Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Así mismo, el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Por lo tanto, para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras-ANT, estableciendo en esta entidad la posibilidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, para lo cual podrá realizar los barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Así, una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, conforme el numeral 11° del artículo 22 del mismo Decreto Ley, es función del Director de Acceso a Tierras, *“Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas”*, hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal. En línea con lo anterior, de conformidad con lo anterior, el numeral 9° del artículo 25° de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, *“Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF).”*

Luego, para la implementación de la Reforma Rural Integral, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017, el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior, en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de la función asignada en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, aprueba y expide el Acuerdo 167 de 2021, por medio del cual se adopta la *“Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal”*, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la ANT determinar de manera técnica y precisa la cantidad de tierra que le permita a los adjudicatarios a y sus familias acceder a un excedente capitalizable que les permita el mejoramiento gradual de su nivel de vida.

El precitado Acuerdo, acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias. En cumplimiento de lo establecido en este instrumento, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

En el proceso de implementación, se precisa que se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica en el año 2022 con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Como resultado, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en La Jagua de Ibirico, Becerril, Chimichagua, Curumaní y Chiriguaná en el departamento de Cesar; Villanueva, El Molino, Distracción y La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira; El Banco en el departamento de Magdalena; Magangué en el departamento de Bolívar; Usiacurí, Sabanalarga, Juan de Acosta y Tubará en el departamento de Atlántico; San Antero en el departamento de Córdoba; Aguadas en el departamento de Caldas”.

Así mismo, es importante mencionar que en el proceso de la implementación de la metodología se han identificado aspectos de mejora que han permitido realizar la revisión constante para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Finalmente, con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de La Jagua de Ibirico, Becerril, Chimichagua, Curumaní y Chiriguaná en el departamento de Cesar; Villanueva, El Molino, Distracción y La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira; El Banco en el departamento de Magdalena; Magangué en el departamento de Bolívar; Usiacurí, Sabanalarga, Juan de Acosta y Tubará en el departamento de Atlántico; San Antero en el departamento de Córdoba; Aguadas en el departamento de Caldas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT), según constancia No. XXXXXX de fecha XXXXX de XXX de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de La Jagua de Ibirico, Becerril, Chimichagua, Curumaní y Chiriguaná en el departamento de Cesar; Villanueva, El Molino, Distracción y La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira; El Banco en el departamento de Magdalena; Magangué en el departamento de Bolívar; Usiacurí, Sabanalarga, Juan de Acosta y Tubará en el departamento de Atlántico; San Antero en el departamento de Córdoba; Aguadas en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procedimientos por medio de los cuales se ejecuta la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dirigida a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural; siguiendo las disposiciones definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, el Acuerdo 167 de 2021 y demás normas que les complementen, modifiquen y/o sustituyan, y en consonancia con lo establecido por el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

CAPÍTULO II: DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de La Jagua de Ibirico. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02Va-80	5,8	15,0	7,5	21,6
03	Buena	03Va-73	6,0	15,7	7,8	29,8
		03Wa-73	6,2	15,7	8,9	30,3
04	Moderadamente buena	04Va2s1-67	6,4	10,3	9,3	14,8
		04Vai-67	6,3	16,0	9,2	34,1
		04Wa2s1-67	6,4	11,0	9,3	15,8
05	Moderadamente buena a mediana	05Va-61	6,6	10,8	8,5	15,5
		05Vb2s1-61	6,5	16,6	8,4	32,1
		05Wb2s1-61	6,7	16,4	9,6	23,5
06	Mediana	06Va-55	6,7	17,0	9,7	30,3
		06Vai-55	6,5	16,9	9,4	35,8
		06Vas1-55	6,7	17,0	8,6	24,4
		06Vc2s1-55	6,8	17,1	9,8	24,5
		06Vd2s1-55	6,7	17,1	9,7	36,3
07	Mediana a regular	07Vb2s2-49	6,9	6,9	8,8	8,8
		07Vdp-49	6,9	10,7	13,3	20,7
08	Regular	08Va2s1-44	7,0	18,0	11,4	29,4
09	Regular a mala	09Vbip-38	7,1	18,6	15,2	39,5
		09Ve2s1-38	7,2	7,2	15,3	15,3
		09Ve3s2-38	6,8	7,2	9,8	15,4
		09WapL-38	7,2	18,8	10,4	27,0
10	Mala	10VbpL-30	7,0	19,9	10,0	35,3
		10VcpL-30	7,2	19,8	9,3	35,3
		10Vdq3s2-30	7,3	11,3	14,1	24,1
		10WbpL-30	7,4	7,4	13,3	13,3
13	Improductiva	13Vais3-6	8,3	11,0	12,0	15,8
		13Vas3-6	11,0	11,7	15,8	20,9
		13Vb2s3-6	11,0	11,8	15,8	19,1
		13Vc2s3-6	8,4	11,0	12,1	15,8
		13Vd2s3-6	11,0	11,6	15,8	16,7
		13Wc2s3-6	8,5	11,0	12,1	18,0
Valor mínimo y máximo			5,8	19,9	7,5	39,5
Promedio mínimo y máximo			7,3	13,8	11,0	23,8

*08Qei2s1-44, 08Vei2s1-44, 08Wei2s1-44, 09Lf-38, 09Qf-38, 09Qfs1-38, 09We2s1-38, 10Lfs1-30, 10Qf2s1-30, 10Qfq2s1-30, 10Qfs2-30, 10Rf2s1-30, 10Ve2s2-30, 10Vf2s1-30, 10Vfq2s1-30, 10Wf2s1-30, 11QfL-23, 11QfLs1-23, 11Vf2s1-23, 11VfL-23, 12LfLs2-17, 12QfLs2-17, no aplicable. ** 11LfL-23, 11LfLs1-23, sin resultados por restricción por optimización ***13Va2s3-6, 13VbpLs3-6, 13Vdps3-6, 13Ve3s3-6, 13Wb2s3-6 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Becerril. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Becerril en el departamento Cesar así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)			
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		
03	Buena	03Va-73	6,0	14,0	7,7	29,8		
		03Wa-73	6,0	14,0	7,7	29,8		
		03Was1-73	6,0	14,0	7,7	29,8		
04	Moderadamente buena	04Va2s1-67	7,9	11,8	10,1	16,9		
		04Wa-67	7,9	11,8	11,3	25,1		
		04Wa2s1-67	6,0	14,0	8,6	29,8		
		04Wbi-67	6,0	14,0	8,6	20,1		
05	Moderadamente buena a mediana	05Vb2s1-61	6,7	14,0	9,6	27,1		
		05Wb2s1-61	6,7	14,0	8,7	20,1		
06	Mediana	06Va2s2-55	8,0	8,0	10,3	10,3		
		06Wa2s2-55	8,0	9,4	10,3	12,1		
		06Wai-55	8,0	12,0	11,5	25,5		
		06Wc2s1-55	8,0	8,0	11,5	15,5		
07	Mediana a regular	07Rd2s1-49	6,1	11,2	10,0	18,3		
		07Re2s1-49	6,1	11,2	13,0	23,8		
		07Vd2s1-49	6,0	14,0	8,6	20,1		
		07Wb2s2-49	8,0	8,1	10,3	11,6		
		07Wd2s1-49	6,0	14,0	8,6	20,1		
08	Regular	08Rei2s1-44	6,1	11,3	10,0	18,4		
		08Va-44	7,1	14,0	13,8	27,1		
		08Vas1-44	7,1	14,0	9,2	20,1		
		08Vdp-44	8,1	12,0	15,6	23,3		
		08Wa-44	7,1	14,0	10,2	29,8		
		08Was1-44	6,1	14,0	7,9	22,9		
		08Wd2s1-44	7,2	14,0	11,7	22,9		
		08Wdp-44	8,1	14,0	11,7	31,9		
09	Regular a mala	08Wei2s1-44	6,1	14,0	8,8	31,9		
		09Rfs1-38	6,1	6,1	8,8	13,0		
		09Wap-38	6,1	14,0	7,9	22,9		
		09WapL-38	6,5	14,0	9,3	20,1		
		09Wbp-38	8,2	14,0	11,8	20,1		
10	Mala	09We2s1-38	7,2	13,0	10,3	18,7		
		10Rf2s1-30	6,1	6,1	8,8	13,9		
		11	Mala a muy mala	11Wfp-23	10,9	10,9	19,4	19,4
		13	Improductiva	13Vas3-6	8,7	12,0	12,4	21,4
				13Was3-6	8,7	8,7	12,5	15,5
Valor mínimo y máximo			6,0	14,0	7,7	31,9		
Promedio mínimo y máximo			7,1	12,2	10,4	21,7		

*09Lf-38, 09Mf-38, 09Re2s1-38, 10Qf2s1-30, 10Rfs2-30, 10WbpL-30, 10Wfs2-30, 11RfL2s1-23, 13Ve3s3-6, no aplicable, **09Qf-38, 09Qfs1-38, 09Rf-38, 09Wf-38, 10Wf2s1-30, 11MfL2s1-23, 11Mg3s2-23, 11MgL2s1-23,

11Rf2s2-23, 11Rg3s2-23, 11Vfp-23 , 11Wf2s1-23 , 11Wf2s2-23, 12RgL2s1-17, 12RgL2s2-17, sin resultados por falta de aptitud.*** 08Wa2s1-44, 09Ve3s2-38, 11LgL2s1-23, 13Wa2s3-6, sin resultados por restricción por optimización

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Becerril en el departamento Cesar

ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Chimichagua. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Chimichagua en el departamento Cesar así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Vai-73	8,0	19,6	10,3	41,7
04	Moderadamente buena	04Vai-67	7,9	19,9	10,2	28,5
		04Vc-67	8,0	20,0	10,3	25,6
		04Vc2s1-67	8,0	20,0	11,5	38,1
		04Wc2s1-67	8,0	20,0	10,3	25,6
05	Moderadamente buena a mediana	05Va-61	9,0	20,3	11,6	26,0
		05Vb-61	8,2	20,3	13,4	33,0
		05Vb2s1-61	8,0	20,3	10,3	35,9
		05Vbs1-61	8,0	20,3	11,5	29,0
06	Mediana	06Va-55	8,0	20,6	11,5	29,5
		06Vai-55	9,0	20,6	13,0	29,6
		06Vas1-55	8,0	20,6	15,5	39,7
		06Vbi-55	8,0	20,5	10,3	29,4
		06Vcp-55	9,0	20,5	17,4	43,6
		06Vd2s1-55	8,6	20,6	12,4	43,5
07	Mediana a regular	07Va-49	8,0	21,0	10,3	27,0
		07Vai-49	8,0	21,0	11,5	44,5
		07Vb-49	8,0	21,0	11,5	30,2
		07Vdp-49	9,0	20,9	13,0	29,9
		07Wa-49	8,0	21,0	10,3	30,1
08	Regular	08Va2s1-44	8,0	21,4	10,3	30,6
		08Vas1-44	8,0	21,3	10,3	27,4
		08Vb2s1-44	8,0	21,4	14,3	38,0
		08Wa2s1-44	8,0	21,4	17,1	45,4
		08Was1-44	8,0	21,4	10,3	30,6
09	Regular a mala	09Va-38	8,0	22,2	10,3	45,9
		09VapL-38	9,0	22,1	11,6	28,4
		09Vb2s1-38	9,0	22,1	11,6	36,0
		09VbL2-38	9,0	22,2	11,6	28,5
		09VbL2s1-38	9,0	22,2	11,6	42,7
		09Ve3s2-38	11,0	11,0	15,8	23,4
		09Wa-38	8,0	22,2	10,3	42,6
		09WbL2s1-38	9,0	22,2	11,6	31,8
10	Mala	10Va2s2-30	8,0	12,0	10,3	17,2
		10VbpL-30	9,0	23,2	14,7	37,8

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		10VcL2s1-30	9,0	23,4	11,6	45,1
		10VdL2s1-30	9,0	23,4	13,0	33,5
		10WcL2s1-30	9,0	23,4	11,6	33,5
11	Mala a muy mala	11VbL2s2-23	10,0	10,0	12,9	14,4
		11VcL2s2-23	10,0	10,0	12,9	14,4
		11VdL2s2-23	10,0	10,0	12,9	14,4
		11WbL2s2-23	10,0	10,0	12,9	14,4
		11WcL2s2-23	10,0	10,0	14,4	14,4
Valor mínimo y máximo			7,9	23,4	10,2	45,9
Promedio mínimo y máximo			8,6	19,5	12,1	31,4

*04Qc2s1-67, 06Vc2s2-55, 10Qf-30, 10Qf2s2-30, 10Vf2s2-30, 11Qf2s2-23 no aplicable, **10Vf2s1-30, 10Vfi2s1-30, 11Vf2s1-23, 11Vf2s2-23 sin resultados por falta de aptitud. ***06Qc2s2-55, 06Vbis1-55, 07Qd2s2-49, 07Vd2s2-49, 10Qf2s1-30, 11Vfi2s2-23sin resultados por restricción por optimización

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Chimichagua en el departamento de Cesar.

ARTÍCULO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Curumaní. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Curumaní en el departamento Cesar así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02Va-80	6,0	18,0	7,7	32,1
04	Moderadamente buena	04Vc2s1-67	6,0	17,0	8,6	32,8
05	Moderadamente buena a mediana	05Va-61	6,0	12,8	7,7	24,5
		05Vai-61	6,0	12,8	8,6	22,8
		05Vb2s1-61	6,0	18,0	7,7	32,1
06	Mediana	06Va-55	6,0	17,0	7,7	36,2
		06Va2s1-55	6,0	17,0	7,7	21,9
		06Vai-55	6,0	18,0	7,7	38,3
		06Vas1-55	6,0	17,0	7,7	32,8
		06Vbi-55	6,1	13,1	7,9	18,8
		06Vc2s2-55	6,2	7,0	11,9	13,6
07	Mediana a regular	06Vcp-55	6,0	17,0	11,6	36,2
		07Vai-49	6,1	13,5	11,8	26,0
		07Vb2s2-49	6,1	10,0	7,8	12,9
		07Vdp-49	6,1	17,0	13,0	36,2
		07Vdps1-49	6,2	17,0	10,1	27,8
		07Ve3s1-49	6,1	12,0	10,0	19,6
09	Regular a mala	09VapL-38	6,0	18,0	7,7	25,9
		09Ve3s2-38	6,0	12,0	8,6	25,6
10	Mala	10VbpL-30	6,0	18,0	7,8	32,1
		10Vdq3s2-30	6,6	12,0	12,7	23,2
		10Vf2s1-30	6,3	16,0	9,1	34,1
11	Mala a muy mala	11Veq3s2-23	6,8	7,0	14,5	14,8

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		11Vf2s1-23	4,0	5,7	8,6	12,2
Valor mínimo y máximo			4,0	18,0	7,7	38,3
Promedio mínimo y máximo			6,0	14,3	9,3	26,4

*03Vai-73, 07Vais1-49, 08Qei2s1-44, 08Vei2s1-44, 09Qfs1-38, 09Vf-38, 10Qf-30, 10Qf2s1-30, 10Qfq2-30, 10Qfs2-30, 10Vfq2s1-30, 10Vfs2-30, 11Qfp-23, 11Qfps1-23, 11Vfp-23, 11Vfps1-23 no aplicable, **09Qf-38, 10Qfq2s1-30, 11LfL-23, 11Vf2s2-23 sin resultados por falta de aptitud. *** 11QfL-23 sin resultados por restricción por optimización

Tabla 4. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Curumaní en el departamento de Cesar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Chiriguaná. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Chiriguaná en el departamento Cesar así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02Va-80	6,0	17,0	7,7	24,4
03	Buena	03Vai-73	6,1	11,0	7,8	23,4
04	Moderadamente buena	04Vai-67	6,0	17,4	11,6	37,1
		04Wai-67	6,0	17,4	7,7	33,6
05	Moderadamente buena a mediana	05Va-61	6,2	11,3	8,0	16,2
06	Mediana	06Va-55	6,3	17,4	8,4	31,0
		06Va2s1-55	6,3	17,4	8,2	25,0
		06Vai-55	6,3	17,4	8,3	37,1
		06Vaip-55	6,4	8,9	9,2	12,8
		06Vas1-55	6,4	17,4	8,3	25,0
		06Vd2s1-55	6,7	17,4	9,6	37,1
		06Wa2s1-55	6,3	17,4	9,1	25,0
		06Wai-55	6,4	11,4	9,2	20,3
07	Mediana a regular	07Vai-49	6,7	11,7	14,2	24,8
		07Wai-49	6,6	11,7	12,6	24,8
08	Regular	08Va2s1-44	7,3	17,4	10,5	25,0
		08Wa2s1-44	7,1	17,4	10,5	31,0
10	Mala	10VbpL-30	8,3	19,0	10,7	33,9
		10VcpL-30	5,4	19,0	7,7	33,9
		10Vdq3s2-30	7,7	8,9	14,9	17,2
11	Mala a muy mala	11Veq3s2-23	7,1	8,2	13,8	17,4
		11Vf2s1-23	5,8	6,1	12,4	13,0
13	Improductiva	13Vais3-6	9,6	10,2	13,8	14,6
Valor mínimo y máximo			5,4	19,0	7,7	37,1
Promedio mínimo y máximo			6,7	14,3	10,2	25,4

*06Lai-55, 06Qai-55, 07Lais1-49, 07Qais1-49, 08Qei2s1-44, 08Vei2s1-44, 09Lf-38, 09Qf-38, 09Qfs1-38, 09Vf-38, 10Lfs1-30, 10Lfs2-30, 10Qf2s1-30, 10Qfs2-30, 10Vfs2-30, 11LfL2-23, 11LfL2s1-23, 11QfL-23, 11QfL2s1-23, 11VfL-23, 11Vfp-23, 11Vfps1-23, 12QfLs2-17 no aplicable, **13Va2s3-6 sin resultados por falta de aptitud. *** 04Va-67, 07Vd2s1-49, 11LfL-23 sin resultados por restricción por optimización.

Tabla 5. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Chiriguaná en el departamento de Cesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Villanueva. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Villanueva en el departamento de La Guajira así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
04	Moderadamente buena	04Wa-67	4,0	27,9	5,2	49,5
06	Mediana	06Wa-55	4,0	28,9	5,2	61,4
07	Mediana a regular	07Wan-49	4,0	16,4	5,2	34,6
		07Wazn-49	4,0	16,8	5,8	35,8
		07Wc-49	4,0	16,4	5,8	23,5
08	Regular	08We-44	4,0	19,3	5,8	27,8
09	Regular a mala	09Wes1-38	4,0	22,0	5,8	31,6
10	Mala	10Rf2s1-30	4,4	7,3	5,7	16,7
		10Wf-30	4,0	8,6	5,8	12,4
		10Wf2s1-30	4,0	10,0	5,8	14,4
		10Wfs1-30	4,0	8,6	5,8	15,2
11	Mala a muy mala	11Rf-23	4,2	7,0	7,0	16,0
		11Rf2s1-23	4,4	7,0	5,8	16,0
		11Rf3s2-23	4,2	7,0	6,3	16,0
		11Wf-23	4,2	4,3	6,9	9,7
		11Wf2s1-23	4,3	4,3	9,9	9,9
12	Muy mala	12Mf3s2-17	4,3	7,0	9,3	16,0
		12Rfs2-17	4,3	7,0	7,1	14,9
Valor mínimo y máximo			4,0	28,9	5,2	61,4
Promedio mínimo y máximo			4,1	12,5	6,3	23,4

*11Mf-23, 11Mf2s1-23, 11Wf3s2-23 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 6. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Villanueva en el departamento de La Guajira.

ARTÍCULO NOVENO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de El Molino. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de El Molino en el departamento de La Guajira así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02Wa-80	4,1	19,3	5,9	27,7
03	Buena	03Wa-73	4,5	29,1	6,5	41,7
		03Wbs1-73	4,5	29,1	6,6	41,7
05	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	4,9	32,9	7,1	53,6
		05Wb-61	4,8	32,8	7,0	46,9
		05Wbs1-61	4,8	32,8	6,3	46,9

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		05Wd-61	4,9	32,8	7,1	53,4
		05Wds1-61	4,9	32,8	8,0	53,4
06	Mediana	06Wa-55	4,6	24,3	6,5	51,6
		06Waz-55	5,0	24,0	7,2	34,4
		06Wbi-55	5,1	24,5	11,6	55,7
07	Mediana a regular	07Wan-49	5,2	25,3	7,6	36,3
		07Wazn-49	5,2	25,7	7,6	54,3
		07Wd-49	5,2	25,6	7,5	36,7
		07Wds1-49	5,2	25,6	7,6	41,7
		07We-49	5,1	24,8	7,4	35,6
08	Regular	08We-44	5,3	26,1	7,7	37,4
09	Regular a mala	09Wes1-38	5,5	27,9	7,9	39,9
10	Mala	10Rf2s1-30	6,8	11,0	8,8	23,5
		10Wes2-30	6,0	31,2	9,8	50,8
		10Wf2s1-30	5,9	12,5	8,7	28,5
11	Mala a muy mala	11Mf2s1-23	7,5	8,9	17,0	20,3
		11Rf2s1-23	7,3	8,8	10,6	20,0
		11Wf2s1-23	7,2	8,7	10,4	12,5
13	Improductiva	13Was3-6	5,9	12,5	8,5	18,0
Valor mínimo y máximo			4,1	32,9	5,9	55,7
Promedio mínimo y máximo			5,4	23,6	8,3	38,5

*11Rfs1-23 no aplicable, **11Mfs1-23 sin resultados por restricción por optimización, ***11Mf-23, 11Rf-23, 11Rf2s2-23, 11Wf2s2-23 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 7. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de El Molino en el departamento de La Guajira.

ARTÍCULO DECIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Distracción. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
05	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	3,0	22,8	3,9	32,7
06	Mediana	06Wa-55	3,0	23,1	4,4	33,1
		06Waz-55	3,0	23,1	3,9	33,1
		06Wbi-55	3,0	23,1	3,9	49,1
		06Wbis1-55	3,8	9,4	8,1	19,9
		06Wc-55	3,0	23,1	6,5	49,1
07	Mediana a regular	07Wan-49	3,0	23,4	3,9	33,5
		07Wd-49	4,1	23,4	9,3	53,2
		07Wds1-49	4,0	23,4	5,3	53,2
09	Regular a mala	09Wazn-38	3,0	24,2	3,9	31,1
		09Wbzn-38	3,0	24,2	3,9	39,5
		09We2s1-38	4,6	8,3	10,5	19,0

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
10	Mala	10Wd-30	7,7	9,3	11,1	19,8
		10We2s2-30	3,2	9,2	4,2	11,9
		10We3s2-30	4,8	9,3	7,1	21,1
		10Wf-30	5,0	8,8	11,5	20,1
		10Wf2s1-30	4,8	9,3	6,2	17,9
11	Mala a muy mala	11Rf2s1-23	6,8	7,9	8,7	16,8
		11We3s2-23	5,4	9,8	7,8	20,6
		11Wf2s1-23	6,7	9,7	9,9	20,0
		11Wf2s2-23	5,1	9,5	9,9	18,3
12	Muy mala	12We3s2-17	5,8	11,4	12,3	24,2
Valor mínimo y máximo			3,0	24,2	3,9	53,2
Promedio mínimo y máximo			4,4	15,7	7,1	29,0

*11Wf-23 no aplicable, **11Rf3s2-23, 11Wf3s2-23, 12Wf2s2-17sin resultados por falta de aptitud, ***12Rf2s2-17 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 8. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Distracción en el departamento de La Guajira.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Repelón. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wa-73	3,4	17,2	5,0	30,6
		03Was1-73	3,1	17,3	4,1	33,3
05	Moderadamente buena a mediana	05Wb-61	3,0	17,3	4,4	24,9
		05Wbs1-61	3,0	17,4	3,9	24,8
06	Mediana	06Vb-55	3,4	18,0	5,7	29,4
		06Wa-55	3,0	17,8	4,4	25,6
		06Wb-55	3,2	17,8	4,2	22,8
07	Mediana a regular	07Wan-49	2,7	13,0	3,9	18,6
		07Wazn-49	2,7	13,0	3,9	18,7
		07Wd2s1-49	2,7	13,0	3,9	18,6
08	Regular	08Vdp-44	3,5	14,3	5,1	30,4
		08Wc2s1-44	2,7	13,9	3,5	20,0
09	Regular a mala	09Vbp-38	2,7	15,8	3,9	22,7
		09Ve2s1-38	2,7	16,3	5,8	34,8
		09Wd2s1-38	2,7	16,0	5,8	34,1
		09We2s1-38	2,7	16,4	5,8	34,8
10	Mala	10We2s1-30	2,7	19,4	3,9	27,9
		10Wf2s1-30	2,7	8,9	5,8	18,9
11	Mala a muy mala	11Qf-23	2,7	9,1	3,9	19,5
		11Vf2s1-23	2,7	5,1	3,9	8,4
		11Vfs2-23	7,0	8,1	9,0	10,5

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
12	Muy mala	12Qfs2-17	2,7	2,7	3,9	4,5
Valor mínimo y máximo			2,7	19,4	3,5	34,8
Promedio mínimo y máximo			3,1	14,0	4,7	23,4

*11Mf2s1-23 no aplicable, **04Wai-67, 06Wa2s1-55, 09Wap-38, 11Lf-23 sin resultados por restricción por optimización, ***08Wdp-44, 11Lf2s1-23, 11Mf-23, 11Qf2s1-23, 11Rf-23, 12Lfs2-17sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 9. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de El Banco. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de El Banco en el departamento de Magdalena así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02VaE-80	7,7	11,8	9,9	26,8
04	Moderadamente buena	04Vc-67	7,8	19,3	10,2	40,6
		04Vc2s1-67	7,9	19,3	10,2	27,6
		04Vci-67	7,6	19,2	10,1	27,2
		04Vci2-67	7,9	19,3	11,3	27,6
		04Vci2s1-67	7,6	19,3	10,2	34,3
06	Mediana	06Vai-55	8,0	19,8	10,3	25,4
		06Vbi-55	8,0	20,1	10,3	28,7
		06Vci2s2-55	8,0	10,0	11,5	14,4
		06Vdi-55	8,5	19,9	11,0	25,5
07	Mediana a regular	07Vb-49	8,0	20,4	10,3	26,2
09	Regular a mala	09VaL-38	8,0	21,2	11,5	44,4
		09VbL2s1-38	8,0	21,2	10,3	45,1
		09WaL-38	8,0	21,0	10,3	26,9
10	Mala	10Vai-30	10,0	22,1	12,9	50,3
		10VbL2s1-30	8,4	21,8	18,0	46,3
11	Mala a muy mala	11VaL3s2-23	7,0	12,0	9,0	15,5
13	Improductiva	13Vbis3-6	7,0	24,2	13,5	46,6
Valor mínimo y máximo			7,0	24,2	9,0	50,3
Promedio mínimo y máximo			8,0	19,0	11,2	32,2

*03Vai-73 no aplicable, **10Wai-30 sin resultados por falta de aptitud.

Tabla 10. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de El Banco en el departamento de Magdalena.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Magangué Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Magangué en el departamento Bolívar así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02WaE-80	4,0	16,1	5,8	23,1
03	Buena	03Vb-73	4,0	17,0	5,2	30,2
		03Wai-73	4,0	17,0	5,2	24,3
		03Wb-73	4,0	16,9	5,8	24,3
04	Moderadamente buena	04Vai-67	4,0	17,9	5,2	40,7
		04VaiE-67	4,0	17,8	5,2	37,8
		04Vb2s1-67	4,0	17,7	5,8	25,4
		04Wai-67	4,0	17,8	5,2	37,6
		04WaiE-67	4,0	9,8	5,2	12,6
		04Wb2s1-67	4,0	17,7	5,8	29,0
		04Wc-67	4,0	17,7	5,2	25,4
		04Wc2s1-67	4,0	17,7	5,8	25,5
		04Wcs1-67	4,0	17,7	5,8	25,4
05	Moderadamente buena a mediana	05Vai-61	4,0	4,0	9,2	9,2
		05Wci-61	4,0	19,3	5,2	24,9
		05Wcis1-61	4,0	19,3	5,2	27,5
06	Mediana	06Vb2s1-55	4,0	20,8	5,2	40,2
		06Vb2s2-55	4,0	10,9	5,2	15,6
		06Wb2s1-55	4,0	20,7	5,2	29,8
		06Wb2s2-55	4,0	10,9	5,2	15,6
		06Wc2s2-55	4,0	10,9	5,8	15,6
		06Wd2s1-55	4,0	20,8	5,8	29,8
07	Mediana a regular	07Vai-49	4,0	4,0	5,8	8,6
		07VaiE-49	4,0	12,4	5,2	28,2
		07Wai-49	4,0	4,0	5,2	5,8
		07WaiE-49	4,0	4,0	5,2	9,2
		07Wc2s1-49	4,0	22,3	5,8	32,0
		07Wd2s1-49	4,0	22,3	5,2	32,0
08	Regular	08Vb2s2-44	4,0	11,3	5,8	16,3
		08Wb2s2-44	4,0	12,7	5,2	18,3
		08Wc2s2-44	4,0	11,3	5,2	16,2
		08Wd2s2-44	4,0	10,3	5,2	13,3
13	Improductiva	13VaiEs3-6	12,0	12,2	15,6	27,8
		13Vb2s3-6	9,4	11,4	18,1	22,1
		13WaEs3-6	4,0	11,6	7,8	22,3
		13WaiEs3-6	4,0	6,0	5,2	12,9
		13Wais3-6	4,0	11,6	5,8	16,6
		13Wb2s3-6	9,4	11,5	13,5	22,1
Valor mínimo y máximo			4,0	22,3	5,2	40,7
Promedio mínimo y máximo			4,5	14,1	6,4	23,0

*13Vbs3-6 sin resultados por restricción por optimización, **13Vais3-6 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 11. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Usiacurí. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Usiacurí en el departamento Atlántico así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wc2s1-73	2,9	8,0	4,2	11,6
05	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	3,2	8,4	4,3	12,1
		05Wd2s1-61	3,9	7,5	5,7	12,0
06	Mediana	06Wai-55	8,0	8,0	10,4	11,6
		06Wb-55	3,5	7,5	4,6	10,9
		06Wd2s1-55	7,4	7,7	9,6	11,2
07	Mediana a regular	07Wc2s1-49	3,5	8,5	5,1	14,6
08	Regular	08Wc2s1-44	3,6	8,5	4,7	12,3
10	Mala	10We2s1-30	10,3	10,4	14,9	15,1
Valor mínimo y máximo			2,9	10,4	4,2	15,1
Promedio mínimo y máximo			5,2	8,3	7,1	12,3

*11We2s2-23 sin resultados por restricción por optimización, **09Wc2s2-38, 11Wf2s1-23sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 11. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Usiacurí en el departamento de Atlántico.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Sabanalarga. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Sabanalarga en el departamento Atlántico así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02Wb-80	2,5	8,6	3,7	12,4
03	Buena	03Wc-73	2,5	8,6	3,3	12,3
		03Wc2s1-73	2,5	8,7	3,3	12,6
04	Moderadamente buena	04Wa-67	2,5	9,0	3,4	14,7
05	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	2,5	8,7	3,5	16,6
		05Wd2s1-61	2,7	8,7	4,0	12,6
06	Mediana	06Wai-55	2,8	8,1	4,1	14,5
		06Wb-55	2,5	8,9	3,7	12,9
		06Wd2s1-55	2,6	8,8	3,6	12,7
07	Mediana a regular	07Wc2s1-49	2,6	9,0	3,5	12,9
		07Wd2s2-49	2,7	4,8	3,5	6,8
08	Regular	08Wa-44	2,9	9,1	3,8	12,2
		08Wb-44	2,7	9,1	3,9	13,2
		08Wc-44	2,7	9,1	4,1	15,0
		08Wc2s1-44	2,7	9,1	3,6	13,2
		08We2s1-44	2,8	8,9	3,7	11,5
09	Regular a mala	09Wc2s2-38	2,9	6,2	3,8	9,0

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		09Wd2s1-38	2,7	9,2	3,7	14,6
10	Mala	10Wa-30	3,0	9,7	3,9	12,5
		10Wb-30	2,9	9,9	3,9	14,3
		10Wc2s2-30	2,9	6,6	4,9	10,9
		10Wd2s2-30	2,9	2,9	3,9	3,9
		10We2s1-30	2,8	6,9	3,9	14,8
13	Improductiva	3,77	3,0	4,8	3,9	8,7
Valor mínimo y máximo			2,5	9,9	3,3	16,6
Promedio mínimo y máximo			2,7	8,1	3,8	12,3

*05Wc2s2-61 sin resultados por restricción por optimización, **11Waiz-23, 13We2s3-6 sin resultados por inviabilidad económica, ***13Waizs3-6 sin resultados por falta de aptitud.

Tabla 13. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Juan de Acosta. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Juan de Acosta en el departamento Atlántico así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wb2s1-73	4,0	11,9	5,8	23,1
		03Wc2s1-73	4,0	11,9	5,2	23,0
05	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	4,0	11,7	5,8	19,0
		05Wai-61	4,0	11,6	5,2	22,3
		05Wc3s2-61	4,0	11,5	5,8	16,6
		05Wd2s1-61	4,0	11,7	5,2	24,9
06	Mediana	06Wai-55	4,0	12,0	5,2	21,3
10	Mala	10We2s1-30	4,0	12,0	5,8	25,3
11	Mala a muy mala	11We3s2-23	4,0	8,6	8,6	18,4
		11Wf2s1-23	4,0	11,0	5,8	21,2
13	Improductiva	13Was3-6	10,1	14,8	14,6	21,3
		13Wd2s3-6	4,0	12,2	7,8	23,7
Valor mínimo y máximo			4,0	14,8	5,2	25,3
Promedio mínimo y máximo			4,5	11,7	6,7	21,7

*13Wais3-6 sin resultados por restricción por optimización **11We2s2-23, 12Wf2s2-17 sin resultados por falta de aptitud.

Tabla 14. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Juan de Acosta en el departamento de Atlántico.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Tubará. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Tubará en el departamento Atlántico así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wc-73	4,0	11,0	8,6	23,5
		03Wc2s1-73	4,0	11,0	5,2	23,5
05	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	4,0	11,0	5,2	21,3
		05Wc2s2-61	4,0	8,7	5,2	15,6
		05Wd2s1-61	4,0	11,0	5,8	23,5
06	Mediana	06Wai-55	4,0	11,0	5,2	23,5
		06Wb2s1-55	4,0	11,0	5,2	15,9
		06Wd2s2-55	4,0	7,5	5,8	14,5
07	Mediana a regular	07Wc-49	4,0	11,0	5,8	15,9
		07Wc2s1-49	7,0	9,5	10,6	17,8
		07Xc-49	7,0	9,1	15,0	19,5
08	Regular	08Wc2s1-44	4,0	11,0	5,2	23,5
09	Regular a mala	09Wd2s1-38	4,0	11,0	8,6	23,5
10	Mala	10We2s1-30	4,0	11,5	5,8	24,6
11	Mala a muy mala	11Wf2s1-23	4,0	10,0	6,6	21,4
Valor mínimo y máximo			4,0	11,5	5,2	24,6
Promedio mínimo y máximo			4,4	10,4	6,9	20,5

*13Was3-6 no aplicable, **11We2s2-23 sin resultados por falta de aptitud, ***13Wd2s3-6 sin resultados por inviabilidad económica.

Tabla 15. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Tubará en el departamento de Atlántico.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de San Antero. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de San Antero en el departamento Córdoba así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy Buena	02Va-80	2,0	9,7	2,9	20,7
03	Buena	03Vb-73	2,0	9,9	2,6	19,2
		03Vc-73	2,0	9,9	2,9	14,3
04	Moderadamente buena	04Va-67	2,0	10,1	2,6	14,5
		04Vc-67	2,0	10,1	2,9	14,5
		04Vcs1-67	2,0	10,1	2,6	14,5
05	Moderadamente buena a mediana	05Vai-61	2,4	8,1	5,2	17,3
		05Vcs1-61	2,0	10,3	2,9	16,9
		05Vd-61	2,0	10,3	2,6	18,4
		05Wai-61	5,6	8,1	10,1	15,6
06	Mediana	06Vd-55	2,0	10,6	2,6	17,2
		06Vd2s1-55	2,0	10,6	2,6	17,2
		06Vds1-55	2,0	10,6	2,6	17,2
07	Mediana a regular	07Vb-49	2,0	10,8	2,6	15,4
		07Ve-49	2,5	10,8	3,7	15,4

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		07Ve2s1-49	2,5	10,8	3,3	22,9
08	Regular	08Vain-44	6,0	11,1	9,9	18,2
		08Vd2s2-44	2,0	9,5	2,6	13,7
		08Ves1-44	2,5	11,2	3,3	16,0
09	Regular a mala	09Va-38	2,0	11,6	2,6	24,8
		09Vb-38	2,0	11,6	2,9	16,7
		09Ve2s2-38	2,5	7,1	3,3	10,2
Valor mínimo y máximo			2,0	11,6	2,6	24,8
Promedio mínimo y máximo			2,5	10,1	3,6	16,9

*13Vbs3-6 no aplicable, **11Vain-23 sin resultados por falta de aptitud, ***08Vbs1-44, 11Wain-23 sin resultados por restricción por optimización.

Tabla 16. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de San Antero en el departamento de Córdoba.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Aguadas. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Aguadas en el departamento Caldas así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Va-92	3,0	3,7	4,0	5,0
03	Buena	03Va-73	2,3	5,5	3,4	8,2
04	Moderadamente buena	04Vb-67	2,5	5,8	3,7	8,6
05	Moderadamente buena a mediana	05Pc-61	2,5	5,0	4,3	8,5
		05Vd2s1-61	3,0	4,6	4,1	6,2
06	Mediana	06Ke-55	2,2	6,0	3,3	8,9
		06Pd-55	2,5	5,1	3,8	8,6
		06Qd-55	2,5	5,1	4,3	8,6
		06Qds1-55	2,5	5,1	3,8	8,6
		06Vd-55	2,9	5,0	4,3	8,4
		06Vds1-55	2,8	5,0	4,5	8,4
07	Mediana a regular	07Ke-49	2,4	6,4	3,6	12,5
		07Kes1-49	2,4	6,3	3,6	10,5
		07Le-49	2,5	5,4	4,3	11,7
		07Les1-49	2,5	5,3	3,8	7,9
		07Pe-49	2,5	6,4	3,7	9,5
		07Qe-49	2,5	5,2	3,8	7,8
		07Ve2s1-49	3,0	5,2	4,1	6,9
08	Regular	08Qes1-44	2,5	5,6	5,0	11,2
		08Vds2-44	3,0	5,6	4,1	9,5
09	Regular a mala	09Ke-38	2,5	5,9	3,8	8,8
		09Pe-38	2,7	5,9	4,1	8,8
		09Pf2s1-38	5,2	5,9	7,7	8,8

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		09Qes2-38	2,5	5,6	3,8	8,4
10	Mala	10Kes2-30	2,5	6,1	3,8	9,1
		10Kf2s1-30	2,5	5,9	3,8	8,8
		10Pf2s1-30	2,5	6,0	3,8	8,9
		10Qf2s1-30	2,5	6,0	3,8	10,0
		10Uf2s1-30	3,0	4,9	4,5	7,3
		10Vf2s1-30	3,0	4,9	4,5	9,7
11	Mala a muy mala	11Kf-23	2,5	6,2	3,8	13,5
		11Pf2s2-23	2,6	4,7	3,9	7,0
		11Qf2s2-23	2,8	5,3	4,2	7,9
		11Uf2s2-23	3,1	4,6	4,1	6,8
		11Vf2s2-23	3,1	4,6	4,7	6,8
12	Muy mala	12Kfs2-17	2,5	6,6	3,8	12,2
Valor mínimo y máximo			2,2	6,6	3,3	13,5
Promedio mínimo y máximo			2,7	5,4	4,1	8,8

*05Kd-61, 06Gd-55, 06Kd-55, 07Ge-49, 07He-49, 09Lf2s1-38, 10Lf2s1-30, 10Pf2s2-30, 10Uf2s2-30, 11Gf-23, 11Hf-23, 11Lf-23, 12Gfs2-17 no aplicable, **04Vd-67, 09Qf2s1-38, 09Vf2s1-38, 13Uf2s3-6, 13Vf2s3-6sin resultados por restricción por optimización.

Tabla 17. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Aguadas en el departamento de Caldas.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGÉSIMO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en las anteriores tablas, se publicarán en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en los Documentos Técnicos que hacen parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Áreas NO cálculo UAF por UFH. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UFH a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

PARÁGRAFO: Corresponde a las dependencias o áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, definir para las áreas NO cálculo UAF por UFH, si pueden ser adjudicadas bajo los regímenes de excepción contenidos en el artículo 26 inciso 2º del Decreto-Ley 902 de 2017, la Resolución No. 2533 de 2018 y el Acuerdo No. 171 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT, o la norma que le modifique, adicione o sustituya, así como la determinación de la UAF basada en la información técnica recabada en el marco de la implementación de la presente metodología.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Exclusiones normativas. En las áreas con condicionantes y restricciones legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

PARÁGRAFO: En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a excluir el área titulada a la comunidad étnica en el marco de sus procedimientos internos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos. En atención a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los entes territoriales deberán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de cada municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Pérdida de Vigencia. Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios La Jagua de Ibirico, Becerril, Chimichagua, Curumaní y Chiriguaná en el departamento de Cesar; Villanueva, El Molino, Distracción y La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira; El Banco en el departamento de Magdalena; Magangué en el departamento de Bolívar; Usiacurí, Sabanalarga, Juan de Acosta y Tubará en el departamento de Atlántico; San Antero en el departamento de Córdoba; Aguadas en el departamento de Caldas la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, Resolución No. 2533 de 2018 y demás conexas de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

JOSÉ LUIS QUIROGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JACOBO NADER CEBALLOS
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Angie Katherin Prieto Upegui, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Revisó.: Natalia Clavijo Sánchez, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Aprobó: Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación

Viabilidad Jurídica: Jairo Leonardo Garces Rojas - Jefe Oficina Jurídica ANT

VoBo: Jorge Enrique Moncaleano -Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR
José Luis Quiroga Pacheco - Director de Ordenamiento MADR
William Pinzón Fernández - Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR